

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4498

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

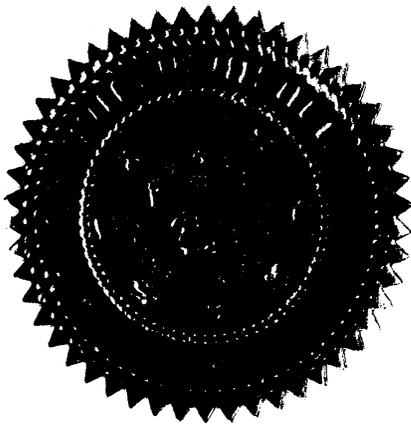
PARA CREAR LA OFICINA ESTATAL DE PRESERVACION HISTORICA, INTEGRAR FUNCIONES DE COORDINACION DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA OFICINA DE ASUNTOS CULTURALES A LA OFICINA QUE SE CREA Y SUPRIMIR DICHO ORGANISMO: DEROGAR EL BOLETIN ADMINISTRATIVO 4174.

- POR CUANTO : El Boletín Administrativo Núm. 1963 es el estatuto legal que crea la Oficina de Asuntos Culturales, adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.
- POR CUANTO : El Boletín Administrativo Núm. 4174 es el estatuto legal que separa de la Oficina de Asuntos Culturales el Programa Estatal de Preservación Histórica y lo adscribe a la Oficina del Gobernador.
- POR CUANTO : Actualmente el Programa de Preservación Histórica opera separadamente de la Oficina de Asuntos Culturales duplicando recursos y esfuerzos en la preservación del patrimonio histórico-cultural de Puerto Rico.
- POR CUANTO : Para contribuir a fomentar la preservación del patrimonio histórico-cultural de Puerto Rico es menester realizar una labor en conjunto de todos los organismos gubernamentales que tengan programas culturales afines para evitar duplicidad de esfuerzos y recursos y lograr la integración de actividades en objetivos comunes, cuando lo resulte conveniente.
- POR TANTO : Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y para lograr los objetivos antes mencionados, dispongo lo siguiente:
- PRIMERO : Se crea, adscrita a la Oficina del Gobernador , la Oficina Estatal de Preservación Histórica.
- SEGUNDO : Se suprime la Oficina de Asuntos Culturales y se integran las funciones que le asigna la Orden Ejecutiva que la crea a la Oficina cuya creación se dispone mediante esta Orden.

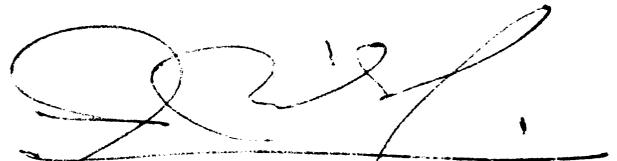
Se exceptúa de esta disposición la función número uno del primer Por Tanto del Boletín Administrativo 1963 ya que compete desarrollarla al Instituto de Cultura Puertorriqueña conforme las funciones que le asigna la Ley Orgánica del mismo.

- TERCERO : La Oficina estará dirigida por un Oficial Estatal de Preservación Histórica nombrado por el Gobernador y desempeñará su cargo a voluntad de éste y recibirá la remuneración que éste le asigne la cual se consignará en el presupuesto anual de la Oficina que aquí se crea.
- CUARTO : El Oficial estará a cargo de las funciones de preservación histórica conforme se establece en los estatutos federales y estatales correspondientes y de la coordinación interagencial de actividades relacionadas con proyectos especiales de interés para el Gobernador.
- QUINTO : El personal, equipo, propiedad y fondos asignados al Programa de Preservación Histórica y a la Oficina de Asuntos Culturales cuyas funciones se integran mediante la presente Orden, se transfieren a la Oficina que aquí se crea.
- SEXTO : Las transacciones de personal se harán conforme las determinaciones reglamentarias aplicables a la Oficina del Gobernador como administrador individual según establece la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.
- SEPTIMO : La Oficina recibirá el apoyo de las oficinas administrativas de La Fortaleza para realizar las funciones de personal, presupuesto, propiedad, compras y finanzas, excepto aquellas que la ley federal exige se realicen separadamente.
- OCTAVO : En el desempeño de sus funciones, el Oficial Estatal de Preservación Histórica establecerá los reglamentos necesarios para la operación de la Oficina sujeto a la reglamentación aplicable, tanto estatal como federal.

- NOVENO : La Oficina del Gobernador proveerá directamente o realizará las gestiones con otras agencias e instrumentalidades del gobierno para que se le provean los fondos o recursos necesarios para aparear la aportación federal requerida para la operación de la Oficina de Preservación Histórica.
- DECIMO : La Oficina operará con los fondos asignados a la Oficina de Asuntos Culturales y al Programa Estatal de Preservación Histórica para el año 1985-86. Posteriormente se asignarán los fondos para gastos de funcionamiento a la Oficina Estatal de Preservación Histórica de acuerdo a las necesidades.
- UNDECIMO : Se deroga el Boletín Administrativo Núm. 4174 del 6 de septiembre de 1983.
- DUODECIMO : Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 31 de julio de mil novecientos ochenta y cinco.



Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 31 de julio de 1985.



HECTOR LUIS ACEVEDO
Secretario de Estado